DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0929-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 87 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Luis Blanco Pajón y José Edmundo Ramírez Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Ampliar el plazo legal con que cuentan las comisiones para dictaminar, previendo que sea el de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el asunto. Prevé también que si no se cumple con la citada obligación, en virtud de que la Comisión requiera de más tiempo para emitir el dictamen, deberá fundar su solicitud y someterla al Pleno para su aprobación como asunto de “urgente y obvia resolución”. En el caso de que alguna comisión, faltando a este requisito, retuviere un expediente por más de 30 días, la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, el cual reconvendrá a la comisión para que emita el dictamen correspondiente dentro de los siguientes quince días naturales, de no hacerlo así, se sancionará con dos días de dieta a los legisladores que integren la comisión, fijándoles a su vez, un plazo de cinco días naturales para emitir el dictamen correspondiente. De no presentarlo en la fecha señalada, se les descontarán 15 días de su dieta y se les cesará de la comisión, debiendo elegir a los nuevos integrantes en los siguientes 5 días.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 87.-** Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los *cinco días* siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.	**Primero.** Se reforma el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 87.** Toda comisión deberá presentar su dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los **treinta días hábiles** siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 91.-** *Cuando alguna Comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta y antes de que expire el plazo de cinco días que para presentar dictamen señala a las Comisiones el artículo 87 de este Reglamento. Pero si alguna Comisión, faltando a este requisito, retuviere en su poder un expediente por más de cinco días la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, a fin de que acuerde lo conveniente.*	**Segundo.** Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 91. Si dentro del plazo de 30 días hábiles con los que cuenta la comisión dictaminadora, ésta requiriera de más tiempo para emitir el dictamen, tendrá que fundamentar debidamente su solicitud y someterla al Pleno para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. En el caso de que alguna comisión, faltando a este requisito, retuviere en su poder un expediente por más de 30 días la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, el cual reconvendrá a la comisión para que emita el dictamen correspondiente dentro de los siguientes quince días naturales, de no hacerlo así, se sancionará con dos días de dieta a**

	los legisladores que integren la comisión, fijándoles a su vez un plazo de cinco días naturales para emitir el dictamen correspondiente. De no presentarlo en la fecha señalada, se les descontarán 15 días de su dieta y se les cesará de la comisión, debiendo elegir a los nuevos integrantes en los siguientes 5 días.
	Transitorios **Primero**. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM/CPS